

Índice

JUSTIFICACIÓN.....	2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO II. DE LA PRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO III. NORMAS TÉCNICAS.....	4
CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.....	5
CAPÍTULO V. BUENAS PRÁCTICAS EN LA VENTA DIRECTA.....	5
CAPÍTULO VI. ETIQUETADO Y ENVASADO.....	6
CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES.....	7
CAPÍTULO VIII. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.....	7
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDADES.....	8
CAPÍTULO X. SISTEMA DE CONTROL.....	8
CAPÍTULO XI. CANON.....	9
CAPÍTULO XII. REGISTRO.....	10
CAPÍTULO XIII. MEDIDAS CORRECTORAS.....	11
DISPOSICIÓN FINAL.....	11
ANEXO A1: BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS.....	12
ANEXO A2: FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	17

Marca de Calidad RESERVA DE BIOSFERA “MARIÑAS CORUÑESAS E TERRAS DO MANDEO”

Pliego de condiciones de uso de la marca y logotipo PRODUCTOS HORTÍCOLAS

Borrador – Marzo 2015



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

JUSTIFICACIÓN

La situación geográfica del territorio enmarcado en la Reserva de Biosfera *Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo*, con una suave orografía, temperaturas suaves y fértiles tierras de aluvión, le confiere unas condiciones excepcionales para producciones agrarias de alta calidad, entre las que destacan especialmente los cultivos hortícolas. Estas especiales características agroclimáticas se ven además potenciadas con la recuperación y creciente expansión de variedades autóctonas de excepcionales características organolépticas así como con la adopción de la agricultura ecológica como sistema prioritario de cultivo.

La utilización de la marca *Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo* para los PRODUCTOS HORTÍCOLAS nace con el objeto de promocionar y defender tanto en el mercado interno como en el exterior, la calidad, garantía y origen que tienen los diferentes productos hortícolas cultivados en el área de la Reserva, obtenidos a partir de variedades autóctonas adaptadas al territorio y con prácticas agronómicas orientadas hacia la agricultura ecológica, permitiendo así potenciar la diferenciación otorgada a esta orientación en un territorio calificado como Reserva de Biosfera.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto

El presente pliego de condiciones establece las normas y condiciones para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de la marca *Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo* (en adelante, MCeTM) en los productos hortícolas sin transformar y que se entreguen en estado fresco, a granel o envasados.

Artículo 2º. Defensa de la marca

La defensa de la marca y logotipo -MCeTM-, la aplicación de su Reglamento de Uso, el control y vigilancia de su cumplimiento, la promoción y difusión de la marca en los productos acogidos a ésta quedan encomendados al Órgano Gestor de la Reserva de Biosfera "*Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo*" (en adelante, Órgano Gestor).

Artículo 3º. Definiciones

- a) Se entiende por *venta directa* la venta o cualquier otra forma de transferencia, realizada directamente por el productor a la persona consumidora final o a un establecimiento de venta al por menor para el abastecimiento a consumidor final. La



venta directa a la persona consumidora final se puede realizar *in situ* o en mercados. (Decreto 125/2014, do 4 de setembro, polo que se regula en Galicia a venda directa dos produtos primarios desde as explotacións á persoa consumidora final).

- b) *Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REAGA)*: instrumento público que permite disponer, de manera permanente, integrada y actualizada, de toda la información precisa para un idóneo desarrollo del sector agroganadero gallego y su planificación y ordenación, así como el empleo de los datos registrales para su explotación con fines estadísticos. El REAGA tiene carácter administrativo, siendo su finalidad la inscripción de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) *Sección de explotaciones de venta directa (SEVEDI)*: sección del REAGA destinada a la inscripción de explotaciones acogidas al régimen de venta directa.
- d) Se entiende por agricultura ecológica, el sistema de producción agrícola basado en el empleo óptimo de los recursos naturales, sin utilización de productos químicos de síntesis u organismos genéticamente modificados, tanto para abonado como para el control de plagas o enfermedades. El marco legal de referencia vigente es el *Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos*, siendo contempladas en el presente Pliego de Condiciones las eventuales actualizaciones del mismo.
- e) *Certificación en agricultura ecológica*: garantía dada por tercera parte, que asegura al consumidor que el producto es conforme a unos requisitos claramente definidos en una normativa. En el caso de Galicia, el organismo oficial encargado de la certificación y de velar por el cumplimiento de la normativa es la *Consellería* con competencias en materia de agricultura a través del CRAEGA (*Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia*).
- f) *Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios*:
 - a. *“Transformación”*: cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos.
 - b. *“Productos sin transformar”*: los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

- c. “*Productos transformados*”: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas.

CAPÍTULO II. DE LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA

Artículo 4º. Zona de producción

1. El uso de la marca y logotipo -MCeTM- para los productos hortícolas se extenderá a los productos hortícolas cultivados en el área comprendida en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo” y que cumplan con el Reglamento de Uso de la Marca -MCeTM-, el presente Pliego de Condiciones y demás normativa complementaria.
2. El territorio incluido en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo” comprende a los municipios de Abegondo, Aranga, Arteixo, Bergondo, Betanzos, Cambre, Carral, Coirós, Culleredo, Curtis, Irixoa, Miño, Oleiros, Oza-Cesuras, Paderne, Sada y Sobrado, todos ellos en la provincia de A Coruña.
3. La restricción territorial definida en los puntos anteriores tendrá efecto tanto en las parcelas dedicadas a los cultivos autorizados a usar la marca -MCeTM- así como, de darse el caso, a los lugares en los que se proceda a la limpieza, selección, clasificación, envasado o almacenamiento de los mismos.

Artículo 5º. Productos

1. Podrán quedar amparados bajo la marca -MCeTM- los productos hortícolas sin transformar, de cultivo tanto al aire libre como bajo cubierta, que cumplan con las especificaciones recogidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normativa complementaria y que sean exclusivamente producidos, y en su caso envasados, dentro del territorio delimitado de la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo”.
2. Con carácter no vinculante, se fomentará y valorará el empleo de variedades locales.

CAPÍTULO III. NORMAS TÉCNICAS

Artículo 6º. Sistemas de producción

Desde el Órgano Gestor de la Reserva se promoverán las prácticas agrícolas de producción ecológica y producción integrada.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

En cualquier caso, las prácticas adoptadas deberán ser respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a la preservación del propio terreno de cultivo como en la protección de fauna y flora del entorno.

Artículo 7º. Buenas prácticas agrícolas y de higiene alimentaria

Las consideraciones que vinculan las buenas prácticas agrícolas y de higiene alimentaria con la marca de calidad -MCeTM- se recogen en el Anexo A1 del presente documento.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Artículo 8º. Características de los productos hortícolas

En el momento de la expedición, los productos hortícolas amparados bajo la marca y logotipo -MCeTM-, presentarán características propias de su variedad y cumplirán las exigencias establecidas por la legislación vigente. Deberán presentarse con las siguientes características mínimas:

- Estar recién recolectados o en perfectas condiciones de conservación.
- Enteros y sanos, quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para su consumo.
- Limpios y prácticamente exentos de plagas
- Consistentes.
- Sin olores ni sabores extraños.
- Exentos de deshidratación y humedad exterior anormal.

CAPÍTULO V. BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE EN LA VENTA DIRECTA

Artículo 9º. Manipulación de productos hortícolas

1. Para el transporte de los productos hortícolas se deberá contar con un vehículo en adecuadas condiciones higiénico sanitarias, procurando colocar la mercancía de modo que no se produzcan deterioros en la calidad ni presentación del producto.
2. Los productos que se vendan en venta directa a granel, deberán presentarse al público en cajas de uso alimentario, en perfecto estado de limpieza.
3. Disponer de superficies, equipos y utensilios de trabajo elaborados con materiales que permitan una correcta limpieza y desinfección, además, tienen que ser lisos, de fácil limpieza, resistentes a la corrosión y no tóxicos.



4. Limpiar los utensilios que entren en contacto con los productos hortícolas con agua y jabón de uso alimentario y desinfectarlos con lejía de uso alimentario.
5. Evitar que la clientela manipule la mercancía, pero si lo hace, se le deberán facilitar guantes.

CAPÍTULO VI. ETIQUETADO Y ENVASADO

Artículo 10º. Requisitos de etiquetado productos envasados

Además de los requisitos de etiquetado exigibles por la legislación vigente, en cada envase figurará, en la forma definida en el “Manual de Uso de la Marca -MCeTM-”, el/los logo/s inherentes a la misma.

Artículo 11º. Requisitos de etiquetado en venta directa

1. Para los productos hortícolas destinados a la venta directa, podrán disponer sus productos en envases abiertos, colocando un cartel bien visible en el que figurará el/los logotipo/s de la marca -MCeTM-, la denominación del producto, la categoría comercial, la variedad (cuando lo exijan las correspondientes normas de calidad), el número del REAGA, el nombre del agricultor y dirección de la explotación. El cartel será de al menos 14 x 20 cm.
2. La parte de la mercancía expuesta al público deberá ser representativa del lote y existirá una separación neta entre distintos productos y productos de distinta categoría comercial y variedad.

Artículo 12º. Control de etiquetado

1. La marca -MCeTM- identificará los productos hortícolas autorizados pertenecientes a los cesionarios por medio de etiquetas.
2. El Órgano Gestor será el encargado de expedir las etiquetas de la marca. Para su solicitud, los cesionarios deberán cumplimentar el consiguiente formulario de solicitud (*Solicitud de Etiquetas con la Marca y Logotipo -MCeTM-*).
3. En el caso de que el cesionario opte por incluir la marca y logotipo -MCeTM- por otros medios en su propio etiquetado, deberá realizar dicha petición por escrito ante la Asociación.
4. El Titular de la Marca y/o el Organismo de Control llevarán un control de las etiquetas con el fin de velar por su adecuada utilización.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

Artículo 13º. Manual de uso

La imagen de la marca así como el empleo del etiquetado y logotipo de la misma se encuentra regulada por el “Manual de Uso de la marca -MCeTM-“.

CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES

Artículo 14º. Prohibiciones

A los efectos del presente pliego de condiciones se considerarán como prohibiciones:

- La comercialización de productos hortícolas bajo el amparo de la marca, procedentes de productores no autorizados a usar la marca y logotipo -MCeTM-.
- El mezclar otros productos no amparados dentro de la marca, o productos no autorizados a usar la referida marca y logotipo en los mismos envases.

Artículo 15º. Obligaciones

- Tanto en la venta directa como en la venta al por mayor, habrá una clara diferenciación entre los productos de la marca y el resto de productos no amparados.
- El productor o empresa solamente podrá comercializar bajo el amparo de la marca aquellos productos por los que tiene autorización.

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MARCA

Artículo 16º. Requisitos

Los productores que quieran usar la marca y logotipo -MCeTM- deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (REAGA).
- Inscripción en la Sección de Explotaciones de Venta Directa (SEVEDI), en el caso de Venta Directa.
- Poseer el Carnet de Manipulador-Aplicador de productos Fitosanitarios.
- Poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos.
- Si el cultivo es ecológico, poseer la Certificación en Agricultura Ecológica.



CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDADES

Artículo 17º. Venta Directa

1. Las personas titulares de las explotaciones que realicen la venta directa de productos hortícolas serán los responsables de la seguridad e inocuidad de los productos que producen y tienen que cumplir las normativas que afecten a sus actividades.
2. Las infracciones que afecten a productos contenidos en envases abiertos o la mala conservación del producto, será responsable el tenedor del mismo.

Artículo 18º. Venta al por mayor

1. En el caso de que el producto sea envasado, la empresa manipuladora y envasadora será la responsable de que el producto que se entregue para su distribución se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y el presente pliego de condiciones.
2. También corresponde a la empresa manipuladora y envasadora, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a identidad, integridad y calidad del producto contenido en envase cerrado y no deteriorado. Dicha responsabilidad, y en las mismas condiciones, se extenderá al vendedor de los productos hortícolas comercializadas en mercadillos, sin envase cerrado, a granel.

CAPÍTULO X. SISTEMAS DE CONTROL

Artículo 19º. Registro

1. Las explotaciones adscritas a la Marca de Calidad deberán llevar un registro básico con los siguientes contenidos mínimos:
 - Producto vendido
 - Cantidad
 - Fecha de venta
 - Lugar de venta

En el caso de venta a establecimientos de venta al por menor, se dejará constancia de la identificación del establecimiento.

2. El registro estará en la explotación a la disposición de las autoridades competentes y se conservará durante dos [2] años como mínimo.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

Artículo 20º. Organismo de control

El Órgano Gestor establecerá los sistemas de control que estime necesarios en toda la cadena del proceso productivo (producción, conservación, envasado, almacenamiento, transporte, manipulación y comercialización) con el fin de comprobar que los productos hortícolas estén identificados con la marca y logotipo -MCeTM- cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

Artículo 21º. Obligaciones

Todos aquellos operadores que aspiren a ser cesionarios de la marca -MCeTM-, o que ya lo sean y deseen conservar dicho registro, aceptarán someterse a los controles que se realicen, colaborarán en la ejecución de los mismos y deberán aportar todos aquellos datos y documentos sobre la producción, manipulación o comercialización que le sean requeridos.

Artículo 22º. Servicios externos

Para el control y supervisión de la cadena del proceso del producto, el titular de la marca podrá contratar los servicios externos especializados que estime oportuno.

CAPÍTULO XI. CANON

Artículo 23º. Canon de utilización

1. Los cesionarios autorizados a utilizar la marca y logotipo -MCeTM- deberán abonar anualmente en concepto de canon de utilización de la mencionada marca y logotipo, la cantidad de: _____ euros [XXX,XX €].
2. La cantidad indicada podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones, las cuales deberán quedar reflejadas en el presente Pliego de Condiciones.
3. La tasa fijada se devengará en el momento de la firma del Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo.

Artículo 24º. Canon de etiquetado

1. La tasa por emisión de etiquetas por parte del Órgano Gestor será por el importe de: _____ [X,XX €] por etiqueta emitida.
2. La cantidad indicada podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones, las cuales deberán quedar reflejadas en el presente Pliego de Condiciones.



3. La tasa en concepto de etiquetas emitidas se devengará en el momento de la Solicitud de Etiquetas con la marca y logotipo -MCeTM-.

Artículo 25°. Bonificaciones

1. Aquellos cesionarios que en cada campaña hagan efectivo un coste en concepto de etiquetas igual o superior al coste anual del canon de utilización, estarán exentos del pago de este último.
2. Aquellos cesionarios que se vean afectados negativamente por condiciones económicas adversas de forma coyuntural, previa justificación mediante la documentación correspondiente, podrán gozar de exención del canon de utilización en la campaña en curso.
3. El titular de la marca se reserva la opción de poder establecer bonificaciones basadas en criterios de respeto medioambiental o de cualquier otra naturaleza que así estime oportuna.

Artículo 26°. Sistema de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del Órgano Gestor establecida al efecto.

CAPÍTULO XII. REGISTRO

Artículo 27°. Registro de explotaciones y parcelas.

El Órgano Gestor dispondrá de los siguientes registros:

1. Registro de Explotaciones acogidos a la marca y logotipo -MCeTM-.
2. Registro de Parcelas cultivadas (propias del elaborador y de terceros) con las variedades permitidas por el presente Pliego de Condiciones y que tengan como destino la producción de productos hortícolas amparados bajo la marca y logotipo -MCeTM-.
3. Registro de envasadores.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
PRODUCTOS HORTÍCOLAS

CAPÍTULO XIII. MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 28º. Incumplimiento del Pliego de Condiciones.

El incumplimiento del presente Pliego de Condiciones por parte de los cesionarios que estén acogidos a la marca -MCeTM- podrá ser sancionado por el titular de la marca acogiéndose a las vías que éste estime oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado expresamente en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Uso de la marca -MCeTM- y en los acuerdos adoptados por el titular de la marca y relativos a la misma.

BORRADOR



ANEXO A1: BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y DE HIGIENE ALIMENTARIA

Criterio	Cumplimiento
A) Requisitos generales	
A1) Se deberán registrar en el cuaderno de explotación todas las prácticas y controles llevados a cabo durante el ciclo de cultivo, debiéndose mantener éste debidamente actualizado.	Obligatorio
A2) La totalidad de la documentación acreditativa (facturas, análisis, etc.) deberá mantenerse archivada y disponible durante un período mínimo de dos años.	Obligatorio
B) Aspectos agronómicos generales	
B1) Queda prohibido el suelo desnudo.	Obligatorio
B2) Resulta aconsejable evitar la desinfección química de los suelos, empleando alternativas como el uso de cultivos de abono verde y biofumigación como técnicas para evitar el empobrecimiento del suelo y la persistencia de las plagas y enfermedades.	Recomendado
B3) En cultivos anuales, siempre que sea posible, deberá establecerse un programa de rotación de cultivos de, al menos, dos hojas.	Recomendado
B4) Cada parcela deberá contar con un análisis de suelo que sirva como base a la planificación de la fertilización. Dicha analítica se repetirá con una periodicidad no superior a cuatro años.	Recomendado
C) Preparación del terreno	
C1) El momento y la intensidad de las operaciones culturales deben minimizar los posibles impactos ambientales.	Obligatorio
C2) Las labores serán realizadas cuando el suelo se encuentre en estado de tempero. Queda prohibida la realización de labores con suelo anegado (saturado de agua). En caso de sequedad, se realizará un riego previo al laboreo para alcanzar el nivel de humedad óptimo.	Obligatorio
C3) En el caso de utilizar aperos susceptibles de producir suela de labor, como el rotocultor, arado de vertedera, etc., será necesario realizar cada dos pases consecutivos, un último pase de rotura mediante el empleo de cultivadores o similar.	Obligatorio



Criterio	Cumplimiento
C4) Con el objetivo de mantener los terrenos saneados, se deberá realizar un labor de subsolado con periodicidad bianual.	Recomendado
D) Manejo del suelo: fertilización y abonado	
D1) En caso de realizar un abonado de fondo (aplicación de fertilizantes antes de la siembra) no se admitirán los abonos orgánicos con nitrógeno en forma nítrica.	Obligatorio
D2) Las dosis de abonos y fertilizantes se realizarán en base a los resultados de las analíticas de suelo correspondientes.	Recomendado
D3) Se deberá garantizar el aporte de materia orgánica procurando que el suelo tenga una cantidad nunca inferior al 2%.	Obligatorio
D4) Las fuentes de aporte de materia orgánica admitidas son: estiércol procedente de granja, preparados comerciales y compost. Se permitirá la aplicación de purín como abonado, siempre y cuando su aplicación se haga con una antelación previa de 15 – 30 días a la implantación del cultivo.	Obligatorio
D5) Se intentará priorizar los aportes de materia orgánica a partir de estiércol y/o de compost. En ambos casos se recomienda la comprobación de una correcta fermentación y descomposición así como la realización de un análisis completo de los mismos.	Recomendado
E) Siembra y plantación	
E1) Utilizar material vegetal debidamente garantizado y desinfectado cuando esta práctica pueda evitar enfermedades posteriores.	Recomendado
E2) Emplear, si existen, cultivares resistentes o tolerantes a alguna de las enfermedades importantes de la especie y adaptados a las condiciones locales.	Recomendado
E3) Priorizar en el empleo de variedades autóctonas	Recomendado
F) Riego	
F1) Deberán utilizarse técnicas de riego que garanticen la mayor eficacia en el uso de agua y optimización de los recursos hídricos, evitando las pérdidas de agua, siendo el más apropiado el riego por goteo.	Obligatorio



Criterio	Cumplimiento
F2) El agua ha de ser segura, con ausencia de microorganismos patógenos y sustancias peligrosas.	Obligatorio
F3) Estará prohibido el riego en manta o por inundaciones, salvo que su empleo se encuentre justificado frente a otras alternativas.	Recomendado
G) Fitosanitarios; almacenamiento en la explotación	
G1) La explotación deberá disponer de un local específico destinado al almacenamiento de fitosanitarios, que deberán almacenarse por separado de los fertilizantes. El local estará cerrado bajo llave y separado de la vivienda, debiendo ser abrigado, seco y sin luz solar directa.	Obligatorio
G2) Los herbicidas deben conservarse separados de los demás fitosanitarios.	Recomendado
G3) Los productos líquidos estarán colocados en un nivel inferior que los productos sólidos.	Recomendado
G4) Mantener los productos en sus envases originales, herméticamente cerrados y perfectamente identificados.	Obligatorio
G5) El local deberá estar identificado con la señalización de advertencia ubicada en un lugar perfectamente visible. 	Recomendado
G6) Organizar el sistema de almacenamiento según el principio “primero dentro – primero fuera”, es decir, utilizar siempre primero el producto más antiguo	Recomendado
G7) Resulta recomendable disponer de dispositivos para la retención y tratamiento de posibles derrames accidentales: Absorbente inerte (p. ej. serrín).	Recomendado
H) Fitosanitarios; manejo y aplicación	
H1) Las medidas directas de control serán aplicadas cuando los síntomas o evidencias de plagas y enfermedades superen los umbrales peligrosos para los cultivos.	Obligatorio



Criterio	Cumplimiento
H2) Los tratamientos fitosanitarios serán realizados por personal en posesión del <i>Carnet de Manipulador-Applicador de productos Fitosanitarios</i> . Se seguirán las instrucciones recomendadas por el fabricante en la etiqueta.	Obligatorio
H3) El personal encargado de la aplicación dispondrá de los medios de protección adecuados (Traje impermeable, máscara, guantes y calzado resistente a productos químicos).	Obligatorio
H4) Aplicar medidas culturales para el control de plagas (rotaciones, elección de variedades resistentes, control biológico, etc.).	Obligatorio
H5) Se priorizarán los métodos de control biológico y físico frente a los químicos.	Obligatorio
H6) Queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios no autorizados oficialmente para el cultivo y enfermedad o plaga a tratar. La lista de fitosanitarios admitidos será la contemplada en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio con competencias en agricultura. ¹ Esta lista se modifica periódicamente.	Obligatorio
H7) No se admitirá el uso de productos de toxicología superior si existen alternativas con menor riesgo para el hombre, fauna silvestre y el medio ambiente.	Obligatorio
H8) Aplicar estrategias para no generar resistencias en los organismos nocivos.	Obligatorio
H9) Queda prohibido el uso de herbicidas en producción bajo cubierta. Para la eliminación de malas hierbas se deberá recurrir a métodos alternativos de control como: acolchados, medios mecánicos,...	Obligatorio
I) Cosecha	
I1) La recolección se realizará en las fechas y condiciones adecuadas para evitar lesiones en los productos vegetales que reduzcan su calidad y propicien la aparición de patógenos causantes de podredumbre.	Obligatorio

¹ En la actualidad (año 2015) es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/fitos.asp>). Sujeto a cambios.



Criterio	Cumplimiento
12) Se eliminarán los productos vegetales que presenten síntomas con presencia de patógenos causantes de podredumbres.	Obligatorio
13) Las personas que cosechan deben lavarse las manos antes de iniciar la cosecha y luego de tocar materiales contaminantes.	Obligatorio
14) Los alimentos no se deben tocar si se padece una enfermedad transmisible que inhabilite para manipular productos destinados al consumo humano.	Obligatorio
15) Evitar realizar la tarea en horas de alta temperatura, cuando todavía hay rocío, luego de una lluvia o con alta humedad ambiental.	Recomendado
16) Queda prohibido el uso de tratamientos sobre el producto una vez recogido, a base de desinfectantes, biocidas, ceras y fitosanitarios.	Obligatorio
J) Prevención de riesgos	
J1) Debe existir en la explotación un botiquín de primeros auxilios debidamente señalado. 	Obligatorio
J2) Deberá existir una lista telefónica con los principales teléfonos de emergencia (Instituto Nacional de Toxicología, Emergencias, Urgencias Sanitarias, Centro de Salud/Hospital más cercano, Bomberos/Guardia Civil-Seprona/Policia,...) en un lugar visible.	Obligatorio
K) Gestión de residuos	
K1) Está prohibido el abandono de restos plásticos, envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela.	Obligatorio
K2) Retirar para reciclaje o realizar un vertido controlado de plásticos de acolchado, cubiertas de invernadero o cualquiera otro material utilizado en las estructuras de cultivo.	Obligatorio
K3) Retirar y almacenar los envases de los productos fitosanitarios y fertilizantes, una vez utilizados, hasta su entrega a un gestor autorizado de acuerdo a la legislación vigente.	Obligatorio



ANEXO A2: RECOMENDACIONES VINCULADAS AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

1. El hecho de que la producción ecológica cuente con la pertinente certificación, dirige a los potenciales interesados al cumplimiento de la normativa específica vigente al respecto.
2. Con independencia a las directrices recogidas en el anterior Anexo A1, en cuanto a las buenas prácticas agrícolas y de higiene alimentaria, las cuales serán objeto de supervisión para la obtención de la marca -MCeTM-, desde al órgano gestor de la marca se promoverán las prácticas de producción ecológica. De este modo, se enumeran a continuación una serie de indicaciones (de carácter facultativo) encaminadas a la paulatina conversión a este sistema de producción².

A.- Condiciones Ambientales

A1.- La aplicación del sistema de producción agraria debe incluir, entre otros objetivos, criterios de conservación y mejora del medio ambiente y el fomento de la biodiversidad.

A2.- Los momentos y dosis de aplicación de abonados orgánicos se limitarán a las condiciones ambientales favorables con el objeto de evitar la contaminación de cursos de agua y de aguas subterráneas.

A3.- Se deberá gastar el mínimo de agua compatible con las necesidades del cultivo. Resulta recomendable disponer de sistemas de medición del agua consumida y anotar dichos registros en el Cuaderno de Campo.

B.- Manejo del suelo

B1.- El manejo del suelo debe realizarse con el objetivo de proteger y mejorar su estructura, actividad biológica y fertilidad. Este manejo requiere:

- Una aplicación regular de residuos orgánicos en forma de estiércol o restos vegetales, para mantener unos niveles adecuados de humus y de actividad biológica y aportar los nutrientes necesarios para las plantas.
 - Un nivel de actividad microbiana suficiente para iniciar la descomposición de los materiales orgánicos y de la meteorización de los minerales del suelo.
 - Unas condiciones del suelo que permitan la acción continuada de lombrices y de otros organismos edáficos que mejoran y estabilizan la estructura del suelo.
-

² Fuente:

- Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91.
- Normas Técnicas da Produción Agraria Ecolóxica de Carácter Xeral (CRAEGA).
- Normas Técnicas da Produción Agraria Ecolóxica Xerais e Específicas para Produción Vexetal (CRAEGA).



B2.- El manejo del suelo deberá mantener o incrementar la materia orgánica del suelo, mantener y aumentar la actividad biológica, incrementar la estabilidad y la biodiversidad, asegurar la nutrición de las plantas y prevenir la compactación y la erosión. Para ello se utilizarán, entre otras, las siguientes técnicas:

- Inclusión en las rotaciones plurianuales de leguminosas, plantas de enraizamiento profundo, abonos verdes y cubiertas vegetales.
- Aplicación de estiércol animal o materia orgánica, preferentemente en compostaje.

C.- Rotación de cultivos

Se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Alternar cultivos que aumentan la fertilidad con cultivos muy exigentes.
- Incluir en las rotaciones leguminosas para enriquecer el suelo en nitrógeno, que podrá ser utilizado por cultivos posteriores.
- Introducción de abonos verdes.
- Incluir cultivos con diferentes sistemas radiculares que explorarán diferentes niveles del suelo.
- Alternar cultivos de distintos aprovechamientos: hoja, raíz, flor y fruto.
- Alternar cultivos de distintas familias.
- No repetir el cultivo en años consecutivos de plantas sensibles a las mismas plagas y enfermedades.

D.- Programa de abonado

D1.- La fertilidad y la actividad biológica del suelo deberá mantenerse o incrementarse, preferentemente mediante:

- El cultivo de leguminosas, abonos verdes o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado.
- La incorporación de estiércol sin exceder los 170 kg de nitrógeno por hectárea y año.
- El empleo del compostaje para la incorporación de cualquier otro material orgánico.

D2.- Los abonos minerales, salvo que se utilicen como enmiendas, deben considerarse como suplementos y no como sustitutos de los abonos orgánicos.

E.- Control de plagas y enfermedades

E1.- El mantenimiento de la salud de las plantas se basará en medidas preventivas como:

- La elección de especies y variedades resistentes a plagas y enfermedades y adaptadas a las condiciones locales.
- El diseño de rotaciones de cultivo adecuadas.
- La protección de los enemigos naturales de las plagas con medidas que favorezcan el incremento de la diversidad vegetal.



E2.- El control de plagas, enfermedades y adventicias se fundamenta en:

- Métodos físicos y técnicas culturales.
- Métodos biológicos como suelta de fauna auxiliar, microorganismos, feromonas, etc.

E3.- En el caso de ser imprescindible el empleo de productos fitosanitarios para el control de plagas o enfermedades, solamente se podrán emplear aquellos permitidos por la reglamentación vigente al respecto.

E4.- Se permite la desinfección del suelo mediante solarización o biofumigación.

F.- Control de adventicias

Para el control de adventicias se podrán seguir las siguientes técnicas:

- Destrucción mecánica mediante siega, desbroce, etc.
- Práctica de “falsas siembras”.
- Tratamientos térmicos.
- Acolchados.
- Solarización y biofumigación.